



CORNARE Número de Expediente: 05690.02.00666

NÚMERO RADICADO: 135-0109-2020

Sede o Regional: Regional Porce-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 08/07/2020 Hora: 11:39:28.79... Folios: 1

AUTO

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0028 del 16 de mayo del 2007, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales a la Junta De Acción Comunal De La Vereda La Ceiba Del Municipio de San Roque, en beneficio del predio con coordenadas X:902635 Y: 1200587 Z:1078, con una vigencia de 5 años.

Que mediante Auto con radicado número 134-0104 del 31 de diciembre de 2008 se realizan unos requerimientos a la Junta De Acción Comunal De La Vereda La Ceiba Del Municipio de San Roque.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 19 de junio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0162 del 6 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"La Junta De Acción Comunal De La Vereda La Ceiba, Del Municipio de San Roque con NIT número 890.985.370-6, representada legalmente por el señor FREDY HERNAN DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 3.522.055, incumplió con las obligaciones adquiridas por medio de la resolución número 135-0025 del 16 de mayo del 2007 y el-auto con radicado número 135-0104 del 31 de diciembre de 2008.*

*La concesión de aguas otorgada a la JAC De La Vereda La Ceiba, en beneficio de n trapiche panelero comunitario, caduco el año 2012; el beneficiario no solicitó renovación a la concesión en los tiempos estipulados."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: Intranet Comara /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0162 del 6 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900200666, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, ya que la JAC ya no es el encargado de la administración del trapiche panelero comunitario.

### PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0162 del 6 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900200666, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor FREDY HERNAN DUQUE, como representante legal de la JAC de la vereda La Ceiba.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900200666  
Fecha: 7/07/2020  
Asunto: CYS Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico Yullian Cardona